

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO MÉXICO

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

DEFINICIONES

TITULO SEGUNDO

OBJETIVO

TITULO TERCERO

DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO I.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO II.

CALENDARIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS

TITULO CUARTO

FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS, EL FIDUCIARIO Y LA UNIDAD RESPONSABLE

TITULO QUINTO

DE LOS APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I.

DE LAS OPERACIONES ELEGIBLES DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO II.

DE LAS MODALIDADES DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO III.

DE LOS PORCENTAJES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

SECCIÓN I. Préstamos

SECCIÓN II. Capital de riesgo

SECCIÓN III. Garantías Parciales

SECCIÓN IV. Donaciones

a) Donación simple

b) Donación Complementaria

c) Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales administrados por Instituciones Financieras Intermediarias

d) Apoyos Potenciados

CAPÍTULO IV.

DE LA APROBACIÓN DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO V.

DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS APOYOS FINANCIEROS

SECCIÓN I. Préstamos

SECCIÓN II. Préstamos Destinados al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con los Fines del Fideicomiso

SECCIÓN III. Capital de Riesgo

SECCIÓN IV. Garantías Parciales

SECCIÓN V. Donaciones

- a) Donación simple
- b) Donación Complementaria
- c) Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales administrados por Instituciones Financieras Intermediarias
- d) Apoyos Potenciados

CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LOS APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA DE LOS APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VIII

TASA DE INTERÉS MORATORIA

CAPÍTULO IX

MARGEN DE INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

TITULO SEXTO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

REGISTRO

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO V

LEYES APLICABLES, AUTOCOMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO MÉXICO**TITULO PRIMERO**
DEFINICIONES

PRIMERA. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá, ya sea en plural o en singular, por:

1. **Acciones** Actividades destinadas al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, como parte de un Programa o Proyecto.
2. **Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones** Dependencia u organismo que para el desarrollo de los Programas, Proyectos y Acciones tendrá a su cargo:
 - I. Elaborar las fichas técnicas para el desarrollo de Programas, Proyectos y Acciones;
 - II. Firmar la ficha técnica propuesta;
 - III. Presentación de la ficha técnica ante el Comité Técnico;
 - IV. Elaboración de los instrumentos jurídicos para atender la necesidades de los Programas, Proyectos y Acciones, así como,
 - V. Participar en todo aquello que resulte necesario para la promoción, evaluación, instrumentación, canalización, intercambio comercial de bienes y servicios, la supervisión del uso y destino de los recursos autorizados por el Comité Técnico, para Apoyos Financieros.
3. **AMEXCID** Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
4. **Apoyo (s) Financiero(s)** Financiamiento aprobado por el Comité Técnico para la implementación de Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos de Infraestructura, Desarrollo de capital humano, Equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de establecimientos y centros de asistencia social encaminados a la atención de la población migrante, Desarrollo de Sistemas de Registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, Asistencia, Salud, Capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con los mismos. Lo anterior, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los países de América, incluyendo el territorio nacional, así como fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas, en consonancia con los Artículos Primero, Cuarto y Quinto del Decreto, al sector público o privado de los Países Participantes, a través de las modalidades de donaciones, préstamos, garantías parciales y capital de riesgo.

5. Apoyo (s) Potenciado (s) Donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el objeto de que las Instituciones Financieras Intermediarias con cargo a los recursos de la referida Donación adquieran “Bonos Cupón Cero”, que sirvan como fuente de pago, hasta donde alcance, del principal de un Crédito otorgado al mismo Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria u otra institución financiera, a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso, conforme a lo indicado en las presentes Reglas.
6. Asistencia Apoyo que se brinda para la atención de problemáticas, desastres y emergencias conforme al objeto del Decreto.
7. Beneficiario (s) Las personas, instituciones, organismos del sector público y/o privado de los Países Participantes que sean susceptibles de recibir apoyos con recursos del Fideicomiso Fondo México, con motivo de los Programas, Proyectos y/o Acciones conforme al objeto del Decreto, que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
8. Bono (s) Cupón Cero

Títulos de crédito del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o aquellos que apruebe el Comité Técnico adquiridos por la Institución Financiera Intermediaria, con plazo de hasta 30 años, cuyo pago de principal y accesorios se realice a su vencimiento o la fecha de su redención o venta anticipada.

Serán adquiridos con los recursos que el Fiduciario done al Beneficiario con cargo a los recursos del Fideicomiso, y quedarán irrevocablemente afectados exclusivamente para servir como fuente de pago del principal de un Crédito, hasta donde alcance, a su vencimiento, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.

El plazo de los títulos de crédito deberá corresponder, en la medida que la oferta de mercado así lo permita: i) con el plazo del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado; o ii) con la fecha de vencimiento más cercana del crédito cuyo pago de principal sea respaldado, debiendo la Institución Financiera Intermediaria prever la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dichos Créditos, aún en caso de vencimiento o pago anticipado.
9. Bono (s) del Tesoro de los Estados Unidos de América Deuda del Tesoro de los Estados Unidos de América, emitida originalmente a plazo de 2 años o más con la promesa de un pago de cupón periódico (semestral), publicada en la página del proveedor de precios que se convenga para cada transacción, antes de las nueve horas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

- | | |
|----------------------------------|---|
| 10. Capacitación | Conjunto de actividades integrales orientadas a fortalecer y consolidar los conocimientos, habilidades y aptitudes de la población. |
| 11. Capital de Riesgo | Inversión con recursos del Fideicomiso en el capital social de empresas constituidas en los Países Participantes, en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico. |
| 12. Carta de Confidencialidad | Documento firmado por el invitado a la sesión del Comité Técnico, del Fondo México, en el que se compromete a no divulgar la información ahí se exponga. |
| 13. Carta de solicitud de apoyo | Documento a través del cual la UR expresa al Comité Técnico la intención de solicitud de un Apoyo Financiero para la realización de un Programa, Proyecto y/o Acción relacionada con los Fines del Fideicomiso. |
| 14. Comité Técnico | Órgano colegiado constituido conforme a los términos de la Cláusula Sexta del Contrato del Fideicomiso. |
| 15. Consorcio (s) | Los agentes, grupos, sociedades, uniones o conglomerados económicos organizados, según sea el caso, que se constituyan para la ejecución de un Programa, Proyecto y/o Acción de conformidad con las leyes de los Países Participantes. |
| 16. Crédito (s) | Financiamiento otorgado al Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria con recursos distintos a los del Fideicomiso. |
| 17. Decreto | Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América. |
| 18. Desarrollo de Capital Humano | Actividades relativas al mejoramiento integral de capacidades, habilidades, competencias y condiciones que contribuyan al desarrollo y bienestar de la población beneficiaria que sea susceptible de apoyo con recursos del Fideicomiso Fondo México.

Asimismo, se refiere a la contratación y/o capacitación de personal destinado a la implementación de los propios Programas, Proyectos y/o Acciones desarrollados con recursos del Fideicomiso Fondo México, en el territorio de los Países Participantes y/o en territorio nacional. |
| 19. Desastres Naturales | Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. |

20. Desarrollo de Sistemas de Registro, Control y Seguimiento de Flujos Migratorios
Desarrollo, diseño e implementación de políticas, procesos, procedimientos, sistemas informáticos y bases de datos destinados a mantener registros de información de flujos migratorios.
21. Día Hábil
Se refiere a los días en que las empresas, las instituciones bancarias y establecimientos comerciales no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público, de acuerdo con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en el Diario Oficial de la Federación, así como todos los días de lunes a viernes, excepto sábados, domingos, y días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, y los que determine el país participante de acuerdo a sus disposiciones locales.
22. Día Natural
Los días correspondientes al año calendario.
23. Dólar
Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
24. Donación (es)
Otorgamiento de recursos del Fideicomiso que el Fiduciario entrega a través de las Instituciones Financieras Intermediarias a los Beneficiarios con el propósito de implementar los Programas, Proyectos, y/o Acciones aprobados por el Comité Técnico, con carácter no reembolsable o a fondo perdido, pudiendo ser en las siguientes modalidades:
- I. Donaciones simples;
 - II. Donación complementaria;
 - III. Apoyos Potenciados, y
 - IV. Aportaciones a Mecanismos o fondos especiales en beneficio de uno o más Países Participantes.
25. Donación (es) Complementaria (s)
Otorgamiento de recursos del Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el objeto de que dichas Instituciones Financieras Intermediarias, con cargo a los recursos de la(s) referida(s) Donación(es), completen el monto del crédito que otorgarán a favor del Beneficiario. La Donación en ningún caso será mayor al crédito que otorgue la Institución Financiera Intermediaria con sus propios recursos.
26. Donación (es) Simple (s)
Otorgamiento de recursos financieros del Fideicomiso por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias con el propósito de Financiar los Proyectos, Programas y/o Acciones aprobados por el Comité Técnico, con carácter no reembolsable.

27. Estrategia de Cooperación Financiera Proyecto, Programa y/o Acción específica de cooperación internacional, para otorgar apoyos financieros a Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos de Infraestructura, Desarrollo de capital humano, Equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de establecimientos y centros de asistencia social encaminados a la atención de la población migrante, Desarrollo de sistemas de registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, Asistencia, Salud, Capacitación, Estudios e Intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con los mismos.
28. Equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de centros de asistencia social o establecimientos encaminados a la atención de la población migrante Equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de centros de asistencia social o establecimientos encaminados a la atención de la población migrante: modernización, acondicionamiento y/o suministro de materiales o servicios para inmuebles, instalaciones físicas o zonas destinadas al alojamiento temporal de personas extranjeras en tanto se resuelve su situación migratoria, que sean operados por las autoridades competentes.
29. Estudio (s) Resultado de los trabajos de investigación recabados o realizados por el área solicitante que se incluyen en la Ficha Técnica, para solicitar el Apoyo Financiero del Fideicomiso.
30. Ficha Técnica Documento ejecutivo en el que se consolidan las especificaciones requeridas de acuerdo a las Reglas de Operación para el desarrollo de cualquier Programa, Proyecto y/o Acción, que deberá presentarse al Comité Técnico para su aprobación.
31. Fideicomiso Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo México, así como a sus convenios modificatorios.
32. Fideicomitente La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
33. Fiduciario El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), División Fiduciaria.
34. Fines del Fideicomiso Conforme al Decreto y a lo establecido en la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
35. Fondo (s) Especial (es) de Apoyo para Infraestructura Instrumentos o fondos administrados por IFI's en beneficio de un grupo de Países Participantes, en temas relacionados con el desarrollo de Proyectos de Infraestructura del sector público y sector privado, así como su protección.
36. Garantías Parciales Mecanismo para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias u otras instituciones financieras de reconocido prestigio, el riesgo de no pago de créditos que hayan otorgado a los Beneficiarios con recursos distintos a los del Fideicomiso.

37. HIPC Países pobres altamente endeudados por sus siglas en inglés (*Heavily Indebted Poor Countries*) y conforme a la definición del Banco Mundial.
38. Infraestructura Obra de ingeniería civil y/o cualquier otro tipo de construcción u obra pública y/o privada para la instrumentación de Proyectos del sector público y/o privado a desarrollarse en los Países Participantes representados por sí mismos u órganos o representantes facultados para tal fin, que de manera individual o en conjunto, reciben los beneficios contenidos en los Programas, Proyectos y/o Acciones que contribuyan a su desarrollo económico, social e institucional.
39. Instituciones Financieras Intermediarias (o IFI) Cualquier Institución financiera u organismo multilateral autorizado por el Comité Técnico para canalizar los recursos del Fideicomiso.
40. Intercambio Comercial de Bienes y Servicios. Operaciones comerciales correspondientes destinadas a las adquisiciones directas de bienes y servicios, preferentemente de origen mexicano, vinculados a Programas, Proyectos y/o Acciones, a fin de dar respuesta inmediata a las necesidades de los mismos, siempre acorde a los Fines del Fideicomiso en los Países Participantes representados por sí mismos u órganos o representantes facultados para tal fin, que de manera individual o en conjunto, reciben los beneficios contenidos en los Programas, Proyectos y/o Acciones.
41. Mecanismos Instrumentos jurídicos o financieros que permitan formalizar los Apoyos Financieros que autorice el Comité Técnico.
42. Países Participantes Todos los países que conforman el continente Americano, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, actuando por sí mismos o a través de sus órganos o representantes facultados para tales efectos, que reciben los apoyos contenidos en los Programas, Proyectos y/o Acciones.
43. Préstamo (s) Financiamiento reembolsable aprobado por el Comité Técnico.
44. Programa (s) Actividades continuas que determinen y realicen los Beneficiarios y/o las Instituciones Financieras Intermediarias encaminadas al desarrollo de ciertos sectores económicos de los Países Participantes.
45. Programa de Disposiciones Resumen de fechas en que las Instituciones Financieras Intermediarias entregan los recursos de un Apoyo Financiero, conforme al desarrollo de los Programas y/o Proyectos; y/o la entrega de bienes y/o servicios derivados de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con los Fines del Fideicomiso.
46. Programa Sectorial. Programa Sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores derivado del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

47. Proyectos (s) Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los países de América, incluido el territorio nacional.
48. Proyectos Elegibles Proyectos que cumplan con los requisitos señalados en las presentes Reglas.
49. Reglas Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo México.
50. Requerimiento de Concesionalidad Requerimiento establecido por el Fondo Monetario Internacional para el otorgamiento de créditos a países HIPC.
51. Riesgo País Posibilidad de que un país no cumpla en los términos acordados con el pago de su deuda externa, ya sea de capital o de intereses. Determina que un país cuenta o no con un escenario óptimo para la inversión.
52. Riesgo Crediticio Posibilidad de sufrir una pérdida como consecuencia de un impago del acreditado en una operación financiera.
53. Riesgo Específico de las Operaciones Cualquier tipo de riesgo inherente a los Programas, Proyectos y/o Acciones que sean sometidos a la autorización del Comité Técnico.
54. Salud Conjunto de acciones encaminadas a la atención y mejoramiento de las condiciones de bienestar físico, mental y social de los Beneficiarios de acuerdo con el objeto del Decreto.
55. SEGOB Secretaría de Gobernación.
56. SRE Secretaría de Relaciones Exteriores.
57. Territorio Nacional El territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
58. TESOFE La Tesorería de la Federación, adscrita a la SHCP, de los Estados Unidos Mexicanos.
59. Unidad Responsable (UR) La AMEXCID conforme al Decreto, a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TITULO SEGUNDO **OBJETIVO**

SEGUNDA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el marco de actuación, organización y funcionamiento bajo el cual se llevará a cabo el cumplimiento del objeto del Decreto y los Fines del Fideicomiso, y son de observancia obligatoria para todos los participantes y demás personas físicas o morales que llegaren a tener relación con el Fideicomiso, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el mismo.

TITULO TERCERO **DEL COMITÉ TÉCNICO**

CAPÍTULO I **INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO**

TERCERA. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado de la siguiente forma:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), uno de los cuales lo presidirá,
- b) Un representante de la Secretaría de Gobernación (SEGOB),
- c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y
- d) Un representante de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Los miembros del Comité Técnico antes señalados tendrán voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

CUARTA. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto y estará a cargo de la elaboración de las actas y de hacer llegar al Fiduciario las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

QUINTA. El Fiduciario tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz, pero no voto, y podrá designar a un representante suplente.

Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública con voz, pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a

cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente, la SRE, la SEGOB y la AMEXCID, harán llegar al Secretario de Actas y al Fiduciario las designaciones por escrito de sus respectivos miembros en el Comité Técnico, lo cual deberán hacer también cada vez que se presenten cambios al respecto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

SEXTA. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará de manera presencial invariablemente en la Ciudad de México, o bien vía remota de acuerdo a las necesidades del Comité;
- b) Deberá sesionar conforme al calendario que el mismo determine, el cual deberá establecer que debe sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. En ambas modalidades se convocará a petición del Presidente o de cualquiera de los miembros, asimismo el Fiduciario podrá solicitar que se sesione previo visto bueno del Presidente. Para sesionar se convocará por conducto del Secretario de Actas previa notificación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente;

Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día el cual deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, misma que deberá remitir a los miembros del Comité a través de correo electrónico;
- e) Para el caso de sesiones ordinarias, la UR deberá enviar la documentación soporte al Presidente del Comité, a fin de que éste envíe dicha documentación al Secretario de Actas con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba convocar a sesión, tomando en cuenta el calendario de sesiones aprobado anualmente o en su defecto dicho término correrán a partir del día siguiente a la notificación que realice el Presidente del Comité a la UR.

El Secretario de Actas entregará la convocatoria por escrito cuando menos con 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha en que se lleve a cabo dicha sesión, acompañando el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar, mismos que correrán a partir del día siguiente de la notificación que realice el Presidente del Comité al Secretario de Actas.

- f) Para el caso de sesiones extraordinarias, la UR, deberá enviar la documentación soporte al Presidente del Comité, a fin de que éste envíe dicha documentación al Secretario de Actas, con

por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba convocar a dicha sesión, mismos que correrán a partir del día siguiente de la notificación que realice el Presidente del Comité a la UR.

El Secretario de Actas entregará la convocatoria por escrito para el caso de sesiones extraordinaria, cuando menos con 2 (dos) días hábiles previos a la fecha en que se lleve a cabo dicha sesión, acompañando el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar, mismos que correrán a partir del día siguiente de la notificación que realice el Presidente del Comité al Secretario de Actas.

- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser revisada por los miembros del Comité para posteriormente ser firmada por el Presidente y el Secretario de Actas y presentada en la sesión respectiva, siendo responsabilidad del primero remitir al Fiduciario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas.
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario.
- i) Los Programas, Proyectos y/o Acciones que se le presenten deberán contar con la manifestación de la AMEXCID, la cual se auxiliará de una Dirección Jurídica, de que la Ficha Técnica respectiva cumple con las disposiciones aplicables; conforme a la regla Décima Tercera de las presentes Reglas.
- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente;
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar una carta de confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo, y
- l) Previo a que inicie la sesión correspondiente, el Secretario de Actas informará a los miembros y participantes que la sesión será grabada para los fines del Secretario y que, al ingresar en dicha sesión, otorgan su autorización expresa para la utilización de dicho medio digital.

CAPÍTULO II

CALENDARIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS

SÉPTIMA. Los calendarios de las sesiones ordinarias se establecerán en la última sesión del año. En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario de Actas previa autorización y aviso por escrito por parte del Presidente, deberá informarlo a los integrantes del Comité, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará.

TITULO CUARTO
FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS INTERMEDIARIAS, EL FIDUCIARIO Y LA UNIDAD
RESPONSABLE

OCTAVA. El Comité Técnico, las Instituciones Financieras Intermediarias y el Fiduciario tendrán a su cargo, respectivamente, las siguientes facultades y actividades, en adición a las expresamente señaladas en los diversos capítulos de las presentes Reglas:

I. Comité Técnico:

- a) Aprobar los Apoyos Financieros.
- b) Aprobar los estados financieros del Fideicomiso, y en su caso realizar las observaciones que resulten procedentes.
- c) Aprobar, y en su caso, modificar las presentes Reglas.
- d) Otorgar las excepciones respecto del cumplimiento de alguna regla, que se encuentre debidamente justificada, siempre y cuando estén acorde a los Fines del Fideicomiso y al objeto del Decreto.
- e) Solicitar a las Instituciones Financieras Intermediarias, para que con base en sus políticas internas y en los términos de las presentes Reglas expresen las mejores alternativas para financiar proyectos que el Comité Técnico considere, que están alineados a los objetivos, prioridades y políticas que se encuentran contenidos en el Programa Sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores derivado del Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- f) Aprobar la(s) cantidad(es) a la(s) que ascenderá(n) los Apoyos Financieros.
- g) Autorizar, los Programas, Proyectos y/o Acciones relacionados con los Fines del Fideicomiso, de la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América, incluido el territorio nacional, en consonancia con el Decreto.
- h) Las demás establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas y demás normatividad aplicable.

II. Fiduciario:

- a) Actuar con base en las instrucciones, acuerdos y aprobaciones del Comité Técnico.
- b) Formalizar el instrumento jurídico que corresponda o sea necesario para regular la relación del Fiduciario con las Instituciones Financieras Intermediarias, en el que se establecerán las obligaciones de ambas partes en términos de las presentes Reglas.

- c) Formalizar todos los Apoyos Financieros a través de las Instituciones Financieras Intermediarias, en los términos del instrumento jurídico que se celebre previa autorización del Comité Técnico, así como realizar la canalización de los recursos y la administración, seguimiento y recuperación de los distintos Apoyos Financieros otorgados, según sea el caso.
- d) El Fiduciario no podrá otorgar los apoyos directamente, ni llevar a cabo la dispersión de recursos a los Beneficiarios.
- e) Remitir los informes correspondientes a los Apoyos Financieros que se someterá a consideración del Comité Técnico y hacerla llegar al Secretario de Actas, previo a la convocatoria de la sesión respectiva, con el fin de que el Secretario de Actas integre la carpeta de informes y asuntos a tratar en la sesión, para su envío a los integrantes del Comité Técnico. Para tales efectos, las Instituciones Financieras Intermediarias deberán proporcionar al Fiduciario o a solicitud de este último los informes correspondientes a los Apoyos Financieros, a efecto de ser sometidos a la consideración del Comité Técnico.
- f) Realizar la canalización de los recursos de los Apoyos Financieros en sus diferentes modalidades, autorizados por el Comité Técnico.
- g) Para el caso de los Préstamos, administrar y dar seguimiento a los montos a recuperarse y en caso de ser necesario, otorgar los poderes requeridos para la recuperación, en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. Los Préstamos canalizados a través de una Institución Financiera Intermediaria deberán ser formalizados mediante un convenio de transferencia de recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- h) En el caso de operaciones de Capital de Riesgo, realizar las Aportaciones al capital de los Beneficiarios en los términos que le instruya el Comité Técnico, recibir los títulos que acrediten dicha Aportación y ejercer los derechos corporativos y patrimoniales en los términos que el propio Comité Técnico establezca, por conducto de la persona que al efecto determine este último, para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes a la persona autorizada por el Comité Técnico. En el caso de que se determine liquidar la inversión en el Capital de Riesgo de un Beneficiario, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario los términos y condiciones de dicha liquidación.
- i) En el caso de Apoyos Potenciados, el Fiduciario previa autorización del Comité Técnico hará la donación de recursos al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.
- j) El Fiduciario informará en las Sesiones Ordinarias al Comité Técnico el saldo de los recursos disponibles y de los recursos comprometidos del Fideicomiso de acuerdo a la información más reciente disponible.
- k) Para el otorgamiento de Apoyos Financieros con cargo a los recursos del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para realizar las operaciones de compraventa de divisas (Dólares o Pesos) que resulte necesario.

III. Instituciones Financieras Intermediarias:

- a) Salvo el caso de Donaciones Simples y Capital de Riesgo, con base en sus políticas internas, las Instituciones Financieras Intermediarias evaluarán las solicitudes para otorgar Apoyos Financieros en términos del Fideicomiso, lo cual incluye la evaluación del riesgo crediticio de los Beneficiarios, el "Riesgo País" de los Países Participantes, así como el "Riesgo Específico" de las operaciones, entre otros, y asimismo serán las encargadas de presentar, las referidas solicitudes a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, previo análisis y determinación de su factibilidad.
- b) Proporcionar al Fiduciario toda la documentación e información necesaria relativa a las solicitudes de Apoyos Financieros.
- c) Promover la utilización de los recursos del Fideicomiso para el otorgamiento de Apoyos Financieros en términos del Fideicomiso. Este presentará los informes que le requiera el Comité Técnico y en todo caso, apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso desde su concepción, hasta su ejecución.
- d) Tratándose de Apoyos Potenciados, adquirir por cuenta y orden del Beneficiario, "Bonos Cupón Cero", a un plazo lo más cercano posible o igual al del Crédito, sin exceder 30 años.
- e) Destinar, por cuenta y orden del Beneficiario, los recursos obtenidos al vencimiento de los "Bonos Cupón Cero", o la fecha de su redención o venta anticipada, al pago del principal de los Créditos otorgados al Beneficiario.
- f) Formalizar los Apoyos Financieros con los Beneficiarios o en su caso con el Fiduciario, excepto en Capital de Riesgo otorgado directamente por el Fiduciario, así como realizar la canalización de los recursos, y su administración, seguimiento y recuperación.
- g) Verificar que se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad para los países HIPC, en su caso.

IV. Unidad Responsable:

Las establecidas en el Fideicomiso; en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en las presentes Reglas.

TITULO QUINTO **DE LOS APOYOS FINANCIEROS**

CAPÍTULO I **DE LAS OPERACIONES ELEGIBLES DE APOYOS FINANCIEROS**

NOVENA. El Comité Técnico, aprobará el otorgamiento de los Apoyos Financieros con cargo a los recursos del Fideicomiso, que el Fiduciario destinará a la realización de Programas, Proyectos y/o Acciones en materia de:

- a) Infraestructura
- b) Desarrollo de Capital Humano
- c) Equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de establecimientos y centros de asistencia social encaminados a la atención de la población migrante.
- d) Desarrollo de Sistemas de Registro, Control y Seguimiento de Flujos Migratorios.
- e) Asistencia.
- f) Salud.
- g) Capacitación.
- h) Estudios.
- i) Intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con todos los anteriores.
- j) Las demás actividades que autorice el Comité Técnico relacionadas con los Fines del Fideicomiso en los Países Participantes.

CAPÍTULO II **DE LAS MODALIDADES DE APOYOS FINANCIEROS**

DÉCIMA. Los Apoyos Financieros derivados de recursos del Fideicomiso que resulten aprobados por el Comité Técnico, podrán ser otorgados por el Fiduciario, a través de:

- a) Préstamos;
- b) Garantías Parciales;
- c) Capital de Riesgo, y
- d) Donaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El Fiduciario canalizará los Apoyos Financieros a través de las Instituciones Financieras Intermediarias cuando se trate de Donaciones Simples otorgadas a través de éstas al Beneficiario, así como Capital de Riesgo, Préstamos, Garantías Parciales y Donaciones, en los términos que autorice el Comité Técnico.

La AMEXCID podrá tener el carácter de Administradora de los Programas Proyectos y Acciones, cuando el desarrollo de algún programa, proyecto o acción esté a su cargo, para lo cual, realizará las funciones que correspondan en ese carácter a través de una Dirección Administrativa, a fin de dar respuesta inmediata a las necesidades del proyecto, programa o acción, aplicando en todo momento los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para obtener las mejores condiciones del mercado

CAPÍTULO III

DE LOS PORCENTAJES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA SEGUNDA. Los Apoyos Financieros deberán ser autorizados por el Comité Técnico, conforme a lo señalado en la regla DÉCIMA TERCERA, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

SECCIÓN I

Préstamos

- I. Hasta por el 85% del costo total de los Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso.
- II. Para emergencias causadas por Desastres Naturales, hasta 100% del costo total de los Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso.
- III. Cualquier otro que justifique la Unidad Responsable al Comité Técnico, 100% del costo total de los Programas, Proyectos y/o Acciones acorde a los Fines del Fideicomiso.

SECCIÓN II

Capital de Riesgo

Hasta el 30% del costo total del Proyecto o del capital de la empresa.

SECCIÓN III

Garantías Parciales

- I. Hasta el 95% del costo total del crédito para Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso.
- II. Hasta 75% del costo total de los Programas, Proyectos y/o Acciones de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

SECCIÓN IV

Donaciones

- a) **Donación Simple.-** Hasta por el porcentaje que autorice el Comité Técnico del costo de Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso.
- b) **Donación Complementaria.-** No mayor al monto otorgado por la Institución Financiera Intermediaria con recursos propios a Beneficiarios. En el caso de países HIPC será necesario que se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad.
- c) **Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales administrados por Instituciones Financieras Intermediarias.-** Para instrumentos o fondos administrados por la IFI en beneficio de un país o un grupo de Países Participantes, en temas relacionados con el desarrollo de Proyectos de Infraestructura y su protección. El monto máximo de la aportación a un Mecanismo o Fondo Especial no deberá exceder 25 millones de dólares, o el 50% del capital total de dicho fondo.
- d) **Apoyos Potenciados.-** Hasta por el monto necesario para respaldar el 100% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países HIPC, siempre y cuando se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad, según lo verifique la Institución Financiera Intermediaria.

Hasta por el monto necesario para respaldar el 50% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países no clasificados como HIPC.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN DE APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA TERCERA. Para la aprobación de un Apoyo Financiero, la UR, deberá enviar al Comité Técnico, lo siguiente:

- a) Carta de solicitud de apoyo, a través de la cual, se expresa la intención de solicitar al Comité Técnico la petición para el otorgamiento de un Apoyo Financiero para el desarrollo de un Programa, Proyecto y/o Acción relacionado con los Fines del Fideicomiso.
- b) Manifestación, a cargo de la Dirección Jurídica de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la AMEXCID, de que la Ficha Técnica presentada cumple con el Decreto, las Reglas y el Fideicomiso.
- c) Ficha Técnica del Programa, Proyecto y/o Acción relacionado con los Fines del Decreto.

DÉCIMA CUARTA. Para la aprobación del otorgamiento de Apoyos Financieros por parte del Comité Técnico, se requerirá que en la sesión respectiva se presente la Ficha Técnica, por la Institución Financiera Intermediaria o la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones a través del personal que esta designe, quien contará con la calidad de invitado, con voz y sin voto y no será

miembro propietario o suplente del Comité, la cual incluirá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) **Descripción.** - Se requiere presentar, el contenido del Proyecto, Programa y/o Acción, sus objetivos y presupuesto.
- b) **Problemática.** Identificación precisa de las necesidades insatisfechas o dificultades de los Beneficiarios del Programa, Proyecto, y/o Acción.
- c) **Diagnóstico.**- Análisis de datos recabados que permiten identificar la problemática de los Beneficiarios y su posible atención.
- d) **Justificación.**- Explicación de las razones que motivan la realización de los Programas, Proyectos y/o Acciones.
- e) **Población Objetivo.**- Describir las características y particularidades de los Beneficiarios, así como su cuantificación.
- f) **Localización.**- Indicar el espacio geográfico en el cual se pretende desarrollar el Programa, Proyecto y/o Acción.
- g) **Productos.**- Beneficio concreto, tangible y observable de los Programas, Proyectos y/o Acciones.
- h) **Actividades.**- Son las tareas o acciones que debe realizar la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones, para generar los resultados esperados, a través de los cuales se logran el propósito y fin del Programa, Proyecto y/o Acción.
- i) **Metas.**- Son los niveles de logro que a priori se han propuesto para el Programa, Proyecto y/o Acción del seguimiento al Programa, Proyecto y/o Acción, en torno a cada uno de los objetivos. La formulación de una meta debe incluir una cuantificación del logro a alcanzar que permita medir el nivel de avance en el logro de los objetivos, por el periodo de duración del mismo.
- j) **Indicadores.**- Variables necesarias para determinar el progreso hacia el logro de los objetivos propuestos.
- k) **Fuentes de Verificación.**- Corresponde a las fuentes a las cuales se recurrirá para obtener información del grado de cumplimiento de los objetivos del Programa, Proyecto y/o Acción.
- l) **Responsable del seguimiento.**- Identificar claramente al área de la Administradora del Programa, Proyecto y/o Acción que tiene la responsabilidad de darle seguimiento al Programa, Proyecto y/o Acción, quien suscribirá la Ficha Técnica que se someta ante el Comité Técnico para su aprobación.
- m) En su caso, toda la información adicional que solicite el Comité Técnico.

Tratándose de Apoyos Potenciados, se deberá incluir en la Ficha Técnica la documentación que acredite la aceptación de que el Crédito principal se encuentra respaldado con Bonos Cupón Cero por parte de los órganos competentes de la Institución Financiera Intermediaria, o la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedor.

CAPÍTULO V

DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA QUINTA.- Los términos y condiciones para los Apoyos Financieros que se otorguen a los Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso, serán:

SECCIÓN I

Préstamos

DÉCIMA SEXTA.- Los plazos y tasas para los Apoyos Financieros correspondientes a los préstamos serán:

PLAZO	TASA
Hasta 40 años, incluyendo 10 años de periodo de gracia para el sector público y privado de países HIPC.	Fija: 0% anual.
Hasta 30 años, incluyendo 7 años de periodo de gracia para el sector público y privado de otros países.	Fija: tasa de Rendimiento del Bono del Tesoro de los Estados Unidos al plazo equivalente que corresponda.

SECCIÓN II

Préstamos Destinados al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con los Fines del Fideicomiso

El plazo del Préstamo dependerá del tipo de bien para quedar como sigue:

TIPO DE BIENES Y SERVICIOS	PLAZO	TASA
a) Para bienes de consumo inmediato	Hasta 360 días	La que determine el Comité Técnico
b) Para bienes de consumo intermedio	Hasta 2 años	
c) Para bienes de capital y servicios	Hasta 10 años	

SECCIÓN III

Capital de Riesgo

DÉCIMA SÉPTIMA. La UR someterá a la autorización del Comité Técnico la solicitud para la participación con Capital de Riesgo en empresas del sector privado de los Países Participantes, con

cargo a los recursos del Fideicomiso, para lo cual se deberán presentar las características de la operación tales como monto, plazo de participación entre otros aspectos necesarios.

Las solicitudes señaladas en el párrafo anterior, para empresas que participen en Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso, deberán contar con los estudios que demuestren la factibilidad técnica, financiera, legal y, en su caso, de rentabilidad social del programa o proyecto de infraestructura y/o intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, en que participará. Para cualquier solicitud de Capital de Riesgo se debe contar previamente con un análisis financiero sobre la inversión a realizar.

Una vez autorizada la solicitud por parte del Comité Técnico, con cargo a los recursos del Fideicomiso, el Fiduciario hará la transferencia de recursos en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, debiendo recibir por parte de las empresas en las que se participe con Capital de Riesgo, los títulos de crédito o similares a nombre del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable, que amparen la aportación efectuada.

Durante el tiempo en que permanezca la participación del Fideicomiso con Capital de Riesgo, el Fiduciario llevará a cabo el ejercicio de los Derechos Corporativos y Patrimoniales de los títulos de crédito, acciones o similares a nombre del Fideicomiso y en términos de las disposiciones aplicables, que amparen la aportación efectuada, en los términos que el propio Comité Técnico establezca, por conducto de la persona que al efecto determine este último, para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes a la persona autorizada por el Comité Técnico.

En el caso de que las empresas en las que se participe con Capital de Riesgo realicen un pago de dividendos en títulos de crédito, acciones o similares, los que se reciban por dicha virtud, formarán parte de los recursos del Fideicomiso.

El Fiduciario cobrará por sí mismo o por conducto del apoderado designado el importe de las amortizaciones y reembolsos de los títulos de crédito, acciones o similares, debiendo conservar dentro de los recursos del Fideicomiso, los importes obtenidos.

El Fiduciario canjeará por sí mismo o por conducto del apoderado designado los títulos de crédito, acciones o similares en la proporción que proceda cuando cambie su valor nominal o en cualquier otro caso que determine la sociedad emisora.

Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

SECCIÓN IV

Garantías Parciales

DÉCIMA OCTAVA. Bajo esta modalidad de Apoyos Financieros, los recursos del Fideicomiso servirán para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias u otras instituciones financieras, el riesgo derivado de la falta de pago de financiamientos que hayan otorgado a los

Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo México
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo México", en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 2023



Beneficiarios de Países Participantes con recursos distintos a los del Fideicomiso, para la ejecución de Programas, Proyectos y/o Acciones acorde a los Fines del Fideicomiso, hasta por el porcentaje aprobado por el Comité Técnico, incluyendo el pago de capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de incumplimiento.

La garantía que apruebe el Comité Técnico podrá ser:

- A. Complementaria:** Esto es que se suma a las garantías ofrecidas por el Beneficiario o terceros, en su caso, o
- B. Sustitutiva:** Donde el Fideicomiso garantiza el financiamiento, eximiendo al Beneficiario del otorgamiento de garantías adicionales a las propias del Proyecto.

La ejecución de las garantías se aplicará bajo alguna de las siguientes modalidades, conforme lo autorice el Comité Técnico:

- a) Primeras Pérdidas:** Se aplica en primer lugar sobre el monto de no pago del Beneficiario.
- b) Pari Passu:** Se aplica en la parte proporcional acordada, al mismo tiempo que otros garantes.
- c) Últimos Pagos:** Se aplica después de agotar todas las instancias de cobro ante el Beneficiario y, en su caso, otros garantes.
- d) Mixta:** Cualquier combinación de las tres modalidades arriba mencionadas.

En todo caso, la garantía tendrá el mismo plazo que el del Préstamo o Crédito que esté respaldando.

El Fideicomiso cobrará, a través de la IFI, una comisión al momento de la formalización de la garantía y/o una comisión periódica de mantenimiento, así como intereses sobre el importe que se llegara a ejercer, si así se especificara en el contrato.

Será responsabilidad de las Instituciones Financieras Intermediarias o instituciones financieras de reconocido prestigio, realizar las gestiones de cobranza judicial y extrajudicial de los Préstamos o Créditos garantizados por el Fideicomiso y que no sean pagados, resarciendo al Fideicomiso los montos que se recuperen, así como de informar al Comité Técnico a través del Fiduciario del estado de las gestiones de la cobranza judicial o extrajudicial.

Una vez que se cuente con el acuerdo del Comité Técnico del Apoyo Financiero autorizado bajo esta modalidad, el Fiduciario celebrará el Contrato de Garantía respectivo con la IFI y, en su caso, deberá contar con la comparecencia del Beneficiario.

Celebrado el Contrato de Garantía, el Fiduciario procederá a reservar, y registrará como recursos comprometidos, el monto correspondiente a la Garantía autorizada, durante el plazo de la Garantía.

El monto reservado irá disminuyendo en la misma medida y proporción en que se amortice el crédito garantizado.

La Institución Financiera Intermediaria deberá entregar al Fiduciario informes periódicos según se establezca en el contrato de garantía en los que se señale el monto de las amortizaciones del crédito garantizado a fin de que el Fiduciario libere la garantía reservada por un monto correspondiente al de la liquidación del crédito.

En caso de que el Beneficiario de la garantía incumpla el crédito garantizado por el Fideicomiso, la Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario el monto correspondiente al incumplimiento con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera, debiendo entregar al Fiduciario la documentación que se establezca en el contrato de garantía para la solicitud y comprobación del incumplimiento.

Una vez solicitada al Fiduciario la entrega de los recursos correspondientes al Apoyo Financiero y siempre y cuando se haya recibido la documentación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario retirará de la TESOFE el monto solicitado por la Institución Financiera Intermediaria en la divisa autorizada por el Comité Técnico, y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a plazo de un día), hasta que sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria.

En caso de ejercerse la garantía, se deberá entregar un informe respecto de las gestiones que se están realizando para la recuperación del crédito que fue otorgado.

Todas las cantidades que la Institución Financiera Intermediaria recupere, deberán ser reintegradas al Fideicomiso, para resarcir los montos correspondientes a la Garantía que se haya devengado en virtud del incumplimiento de pago del Beneficiario. Una vez recibidos estos recursos, el Fiduciario deberá reintegrarlos a la TESOFE, incluyendo los rendimientos generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.

Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

SECCIÓN V

Donaciones

a) Donación simple

DÉCIMA NOVENA.- El Fiduciario otorgará previo instrumento jurídico por conducto de Instituciones Financieras Intermediarias, los Apoyos Financieros a través de la modalidad de Donación simple para Programas, Proyectos y/o Acciones, en los ámbitos de relacionados con los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico.

Una vez emitida la autorización del Comité Técnico, se deberá formalizar el instrumento jurídico que regule la relación entre el Fiduciario, la Institución Financiera Intermediaria y el Beneficiario en el que se establezca:

- I. Que la intervención de la Institución Financiera Intermediaria será para que la misma reciba por parte del Fiduciario los recursos objeto de la Donación en cualquiera de sus modalidades conforme lo autorizado por el Comité Técnico, para la canalización de los mismos, a favor del Beneficiario y que por ningún motivo la Institución Financiera Intermediaria pueda disponer de recurso alguno para fines distintos de los autorizados por dicho Comité Técnico;
- II. Que será la Institución Financiera Intermediaria quien lleve a cabo la administración, supervisión y verificación y destino de los recursos, a fin de que verifique que éstos, sean canalizados al fin para el cual fue autorizado por el Comité Técnico;
- III. El Programa de disposiciones, en su caso;
- IV. La posibilidad de una primera entrega de recursos al Beneficiario condicionando las posteriores entregas a la comprobación de la primera y así sucesivamente, contra la presentación de los documentos comprobatorios de gastos (facturas, informes de avance de obra, etc.) que deberá presentar el Beneficiario a la Institución Financiera Intermediaria y al Fiduciario, acorde al Programa de Disposiciones, en su caso, y
- V. Que los rendimientos que se obtengan, en su caso, por la inversión de los recursos a partir de que sean recibidos por la Institución Financiera Intermediaria, se destinarán al Proyecto autorizado por el Comité Técnico y, en su caso, se devolverá al Fiduciario cualquier cantidad remanente no utilizada más, en su caso, los rendimientos generados a la fecha de la devolución.

Las Instituciones Financieras Intermediarias podrán cobrar una comisión o contraprestación de intermediación al Fideicomiso por concepto de administración, asistencia técnica y/o supervisión, es decir, los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertas con recursos del Fideicomiso asignados al Programa, Proyecto y/o Acción. En su caso el costo y cobro de los servicios derivados por el otorgamiento de la Donación en cualquiera de sus modalidades serán convenidos por la Institución Financiera Intermediaria y la UR.

La Institución Financiera Intermediaria o la UR deberá presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y/o el Fiduciario o por conducto de éste. Asimismo, al término del Programas, Proyectos y/o Acción, la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar un informe de cierre al Fiduciario y al Comité Técnico, del uso de los recursos otorgados por el Fideicomiso a través del Fiduciario.

En todo caso, la Institución Financiera Intermediaria, deberá apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso desde su concepción, hasta su ejecución.

Una vez presentada la Ficha Técnica, a consideración del Comité Técnico, éste en su caso autorizará el monto de la Donación a otorgar, por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.

El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente de la Donación a otorgar al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de las presentes Reglas.

Durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Donaciones en cualquiera de sus modalidades, en función de los tiempos establecidos por la TESOFE para retiros y traspasos de los recursos del Fideicomiso que se mantienen en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos, una vez autorizada la Donación en cualquiera de sus modalidades por parte del Comité Técnico, el Fiduciario podrá retirar de la TESOFE el total del monto de la Donación a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria en la fecha en que sean requeridos por ella.

La Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera.

En términos de la regla Trigésima Primera de las presentes Reglas, el plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Donación simple será de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la autorización del mismo. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Financieros.

Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior el Fiduciario deberá reintegrar a la TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.

Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

b) Donación Complementaria

VIGÉSIMA. Para el caso de Donación Complementaria para el otorgamiento de Créditos se entiende como la contribución para financiar Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso, de los Países Participantes, los cuales no podrán exceder el monto del Crédito otorgado por la Institución Financiera Intermediaria a los Beneficiarios con recursos propios. La Donación Complementaria para Créditos reemplaza, en parte o por completo, los fondos de contrapartida del país prestatario cuando la capacidad del mismo se ve limitada.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Apoyo Financiero otorgado a través de Donación por el Fiduciario, deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico. El Fiduciario recabará los comprobantes de los traspasos por las erogaciones efectuadas.

c) Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales Administrados por Instituciones Financieras Intermediarias

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se podrán otorgar con cargo a los recursos del Fideicomiso aportaciones para Mecanismos o Fondos administrados por IFI's, en beneficio de Países Participantes, en temas relacionados con el desarrollo de Proyectos de Infraestructura y su protección. El monto máximo de la aportación a un instrumento o fondo específico no deberá exceder 25 millones de dólares, o el 50% del capital total de dicho fondo.

Dichas aportaciones tendrán la finalidad de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de Proyectos de Infraestructura o de la realización de estudios técnicos para fortalecer los Programas, Proyectos y/o Acciones de conformidad con los Fines del Fideicomiso, en uno o más Países Participantes, así como para el diseño e implementación de esquemas para mitigar o cubrir los riesgos a los que se encuentre expuesta la Infraestructura.

Para la realización de dichas Aportaciones, se acordarán los fines y objetivos con la Institución Financiera Intermediaria, a fin de que el Fiduciario pueda formalizar un acuerdo con la Institución Financiera Intermediaria, previa autorización del Comité Técnico. En dicho instrumento se estipulará:

- I. Que la IFI administra los recursos en beneficio de uno o más Países Participantes y que no utilizará los recursos para fines distintos a los autorizados.
- II. Que la IFI supervisará el uso de los recursos, y que entregará la comprobación de la transferencia al Fiduciario, y conforme se acuerde, entregará informes periódicos en relación al cumplimiento de los objetivos del Apoyo Financiero otorgado.
- III. Que los rendimientos que se obtengan de los recursos a partir de que sean recibidos por la IFI se destinarán al uso autorizado.

Que, en caso de disolución de dichos mecanismos o fondos especiales, cuando haya recursos remanentes, dichos recursos deberán ser devueltos al Fondo.

Las Instituciones Financieras Intermediarias podrán cobrar una comisión o contraprestación de intermediación al Fideicomiso, por concepto de administración, asistencia técnica y/o supervisión, es decir, los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones, que serán cubiertas con recursos del Fideicomiso asignados al Programa, Proyecto y/o Acción. En su caso el costo y cobro de los servicios derivados por el otorgamiento de la Donación en cualquiera de sus modalidades serán convenidos por la Institución Financiera Intermediaria y la UR.

Para la aprobación de este tipo de Apoyo Financiero, deberá considerarse lo siguiente:

1. La IFI elaborará y presentará al Comité Técnico la Ficha Técnica del Programa y/o Proyecto relacionado con Infraestructura, Asistencia, Capacitación, Estudios, e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura, entre otros, que será financiado, los términos y condiciones del Apoyo.

2. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto del Apoyo a otorgar.
3. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.
4. Como complemento de lo establecido en la presente Regla, se deberá contemplar lo señalado en la regla Vigésima de las presentes Reglas en lo que no sean contradictorias.

d) Apoyos Potenciados

VIGÉSIMA TERCERA. Para la aprobación de este tipo de Apoyos Financieros, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Los Beneficiarios, elaborarán y presentarán por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, al Comité Técnico:

La Ficha Técnica que contenga el Programa, Proyecto y/o Acción en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso, que serán financiadas por la Institución Financiera Intermediaria a través de un Crédito.

Los términos y condiciones de los Créditos señalados en el punto anterior.

La descripción de los “Bonos Cupón Cero” que utilizará como respaldo para el pago del principal del Crédito.

El precio estimado de los “Bonos Cupón Cero”, mismo que deberá ser determinado por la Institución Financiera Intermediaria con base en lo siguiente:

- a) Si los “Bonos Cupón Cero” se cotizan en mercados internacionales de capital, el precio será al que coticen dichos valores en el momento del otorgamiento del apoyo financiero de acuerdo con la divisa que corresponda.
- b) En el caso de que los “Bonos Cupón Cero” sean emitidos específicamente por algún País o Institución Financiera Intermediaria, específicamente para la operación de que se trate, el precio se calculará con base en referencias de mercado.
- c) En ambos casos la IFI incorporará la volatilidad estimada que pueda impactar el precio de adquisición de los “Bonos Cupón Cero”

La solicitud de Apoyo Potenciado de acuerdo a las presentes Reglas y en la cual se establezca el monto total de la Donación a otorgar al Beneficiario, a través de la IFI y considerando el precio estimado de los “Bonos Cupón Cero” calculado conforme al inciso anterior, para cada fecha programada en que se realizará una adquisición de los mismos.

Lo anterior en el entendido de que la Institución Financiera Intermediaria inmediatamente después de haber adquirido los “Bonos Cupón Cero”, deberá informar al Fiduciario el precio al

que finalmente fueron adquiridos y, en su caso, devolver al Fiduciario las cantidades remanentes no utilizadas más sus rendimientos. El Fiduciario deberá verificar que la cantidad devuelta corresponda con los remanentes no utilizados del Apoyo.

- II. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto de la Donación a otorgar por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.
- III. La fecha de vencimiento de los “Bonos Cupón Cero” deberá corresponder: con la fecha de vencimiento del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado; o con la fecha de vencimiento más cercana del crédito cuyo pago de principal sea respaldado, lo cual deberá ser verificado por la Institución Financiera Intermediaria debiendo prever esta última al momento de cotizar y adquirir los “Bonos Cupón Cero”, que dichos bonos contemplen la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dicho Crédito, aún en caso de vencimiento o pago anticipado de éste.
- IV. En caso de que un Apoyo Potenciado aprobado no sea suficiente para respaldar el porcentaje del principal de un Crédito conforme a lo aprobado por el Comité Técnico, por variaciones no previstas en el precio de los “Bonos Cupón Cero”, el Beneficiario, por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, deberá realizar una nueva solicitud al Comité Técnico explicando dicha circunstancia.
- V. El otorgamiento de Apoyos Potenciados estará condicionado a que los instrumentos contractuales de los Créditos relativos establezcan que, en caso de que el Beneficiario desee liquidar de manera anticipada el Crédito, o bien si en términos del contrato de Crédito el acreedor da por vencido anticipadamente el Crédito, se redimirán anticipadamente los “Bonos Cupón Cero” corriendo exclusivamente por cuenta y a cargo del Beneficiario de que se trate, los costos y gastos resultantes del pago o vencimiento anticipado del Crédito, en particular los correspondientes al rompimiento del fondeo, así como, en su caso, la diferencia entre el saldo insoluto del principal del Crédito de que se trate y el monto de recursos que se obtenga por la redención o venta anticipada de los “Bonos Cupón Cero”. Asimismo, la Institución Financiera Intermediaria deberá prever los mecanismos, forma y términos para el pago del saldo insoluto del principal, en caso de que los recursos provenientes de la redención o venta anticipada de los “Bonos Cupón Cero” correspondientes, no sean suficientes para pagar el porcentaje principal del Crédito de que se trate, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico.
- VI. El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente del Apoyo Potenciado a otorgar al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de las presentes Reglas.

Durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Apoyos Potenciados, en función de los tiempos establecidos por TESOFE para retiros y traspasos de los recursos del Fideicomiso que se

mantiene en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos por virtud de las variaciones en los precios de los "Bonos Cupón Cero", una vez autorizado el Apoyo Potenciado por parte del Comité Técnico, el Fiduciario retirará de la TESOFE el total del monto del Apoyo Potenciado a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria en la fecha en que sean requeridos por ella.

La Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera.

En términos de las presentes Reglas, el plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Apoyos Potenciados será de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Potenciados. Al vencimiento del plazo señalado el Fiduciario deberá reintegrar a la TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.

VII. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

VIGÉSIMA CUARTA. Para la redención o venta de "Bonos Cupón Cero" y la aplicación de recursos al pago del principal de los Créditos, la Institución Financiera Intermediaria considerará lo siguiente:

1. Al vencimiento del plazo de los "Bonos Cupón Cero", o a la fecha de su redención o venta anticipada, en su caso, y una vez que la Institución Financiera Intermediaria reciba del emisor o suscriptor los recursos producto de su redención o venta, éste aplicará los recursos obtenidos, hasta donde alcancen, al pago del principal de las disposiciones efectuadas del Crédito asociadas a dichos "Bonos Cupón Cero".
2. Las solicitudes de redención o venta anticipada serán irrevocables, por lo que en caso de que el Beneficiario solicitante no concrete la liquidación anticipada de su Crédito, y la Institución Financiera Intermediaria realice la redención o venta anticipada de los "Bonos Cupón Cero" asociados a las disposiciones del Crédito cuyo pago anticipado hubiese solicitado el Beneficiario en cuestión, la Institución Financiera Intermediaria establecerá las penas convencionales que considere apropiadas, quedando a salvo los derechos de la Institución Financiera Intermediaria, o de la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora.
3. Para la liquidación anticipada de los Créditos y consecuente redención o venta anticipada de los "Bonos Cupón Cero", el Beneficiario deberá solicitar a la Institución Financiera Intermediaria, o a la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter

de acreedora, la liquidación anticipada del Crédito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la pretenda llevar a cabo.

4. Para efectos de la redención o venta anticipada de los “Bonos Cupón Cero”, se entenderá que dicha redención o venta tiene la aceptación del Beneficiario, y será efectuada por la Institución Financiera Intermediaria, siempre y cuando se realice en los términos antes señalados.
5. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los “Bonos Cupón Cero” otorgados en garantía, serán mantenidos en custodia en garantía a favor de la Institución Financiera Intermediaria a través de una cuenta especial en una entidad bancaria designada por la Institución Financiera Intermediaria.
6. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los “Bonos Cupón Cero”, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio a la Institución Financiera Intermediaria, mediante sola declaración por escrito emitida por la Institución Financiera Intermediaria en los siguientes casos:
 - 6.1 En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas al crédito suscrito con la Institución Financiera Intermediaria, y
 - 6.2 En caso de vencimiento del plazo de los “Bonos Cupón Cero”.

CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN DE LOS APOYOS FINANCIEROS

VIGÉSIMA QUINTA. Una vez otorgados los Apoyos Financieros señalados en las presentes Reglas para la ejecución de los Programas, Proyectos y/o Acciones, la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones a través de sus áreas auxiliares, dará prioridad a la contratación o subcontratación de empresas mexicanas.

Deberán considerar de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Empresas mexicanas.
- b) Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.
- c) Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
- d) Empresas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

VIGÉSIMA SEXTA. En la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución de los Programas, Proyectos y/o Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso, el contrato celebrado fuera rescindido a la Empresa a la cual se haya adjudicado el Programa, Proyecto y/o

adquisición de bienes y servicios necesarios, la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones, para dar respuesta inmediata a las necesidades del proyecto, dará prioridad en la nueva contratación a las Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la Regla anterior. En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

Asimismo, el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, podrá liquidar cualquier monto que se adeude a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. El Comité Técnico podrá establecer las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la negación de otorgar Apoyos Financieros en el futuro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones podrá participar en lo que resulte necesario para la promoción, evaluación, instrumentación, canalización, intercambio comercial de bienes y servicios, supervisión del uso y destino de los recursos autorizados por el Comité Técnico, para Apoyos Financieros, así como para someter por conducto de la UR al Comité Técnico las Fichas Técnicas para la autorización de los Programas, Proyecto y/o Acciones.

La Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones podrá celebrar a través de sus áreas auxiliares, instrumentos jurídicos con las empresas preferentemente señaladas en la regla Vigésimo Quinta, a fin de dar respuesta inmediata a las necesidades del proyecto, aplicando en todo momento los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y/o servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez aprobado el Apoyo Financiero de que se trate, el Fiduciario notificará por escrito a través de correo electrónico a la Institución Financiera Intermediaria y/o a la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones la decisión del Comité Técnico.

CAPITULO VII **DE LA VIGENCIA DE LOS APOYOS FINANCIEROS**

VIGÉSIMA NOVENA.- La vigencia de la aprobación para los Apoyos Financieros será de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de su aprobación. Si en ese plazo no se ha formalizado la suscripción del instrumento jurídico, se podrá solicitar al Comité Técnico, antes de su vencimiento, una prórroga hasta por el mismo plazo, misma que deberá estar justificada. Para tales efectos deberá presentarse la documentación que acredite las razones que motivan la prórroga.

En el caso de que una vez aprobado el Apoyo Financiero y no se hayan formalizado los instrumentos jurídicos que regule la entrega del mismo, y no se solicite una prórroga conforme al párrafo anterior, la autorización del Apoyo Financiero quedaría sin efectos.

En el caso de que se haya aprobado el Apoyo Financiero y presente alguno de los siguientes supuestos:

- Se hayan formalizado los instrumentos jurídicos respectivos, pero no se haya realizado la solicitud de transferencia de recursos al Fiduciario;
- Se hayan formalizado los instrumentos jurídicos respectivos, y no se realice el proyecto para el que fueron autorizados los recursos, y
- El Beneficiario no desee continuar con el Apoyo Financiero.

La Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones, deberá de notificar dicha situación a la Institución Financiera Intermediaria y al seno de Comité Técnico, para que se determine el destino de los recursos.

La Institución Financiera Intermediaria deberá devolver los recursos más los rendimientos generados a la fecha de la devolución, o en su caso, asignarse conforme a lo que apruebe el Comité Técnico.

CAPÍTULO VIII **TASA DE INTERÉS MORATORIA**

TRIGÉSIMA. En caso de que la Institución Financiera Intermediaria no cubra oportunamente al Fiduciario cualquier cantidad que resulte a su favor por virtud de los Apoyos Financieros otorgados al amparo del Fideicomiso, la Institución Financiera Intermediaria, en su caso, pagará sobre las cantidades vencidas y no pagadas intereses moratorios a una tasa igual al resultado de sumar 4 (cuatro) puntos porcentuales a la tasa de interés ordinaria aplicada al Préstamo correspondiente.

CAPÍTULO IX **MARGEN DE INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES** **DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

TRIGÉSIMA PRIMERA. El margen de intermediación y comisiones que cobrarán las Instituciones Financieras Intermediarias sobre los Apoyos Financieros que se otorguen con recursos del Fideicomiso serán convenidos por la Institución Financiera y UR. Las comisiones que deban pagarse a las Instituciones Financieras Intermediarias serán cubiertas con recursos del Fideicomiso asignados al Programa, Proyecto y/o Acción, de acuerdo a lo señalado en la Ficha Técnica aprobada por el Comité Técnico.

TITULO SEXTO **GENERALIDADES**

CAPÍTULO I **REGISTRO**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Fiduciario llevará los registros de ingresos y egresos del Fideicomiso. Por su parte las Instituciones Financieras Intermediarias llevarán los registros de ingresos y egresos correspondientes a los Apoyos Financieros otorgados por el Fiduciario, de conformidad con los instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN FINANCIERA

TRIGÉSIMA TERCERA. El Fiduciario, con base en la información que reciba de las Instituciones Financieras Intermediarias y/o la UR, presentará en Sesión Ordinaria del Comité Técnico, los informes trimestrales sobre la ejecución física y financiera de los Programas, Proyectos y Acciones en los ámbitos relacionados con los Fines del Fideicomiso, que hayan recibido Apoyos Financieros del Fideicomiso, así como los informes de cierre de los Programas, Proyectos y/o Acciones en ejecución.

TRIGÉSIMA CUARTA. El Fiduciario deberá enviar al Fideicomitente a través de la UR, de manera mensual, los Estados Financieros del Fideicomiso, así como los Estados de Cuenta correspondientes a la inversión de los recursos del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA QUINTA. En cada sesión ordinaria del Comité Técnico, el Fiduciario presentará Estados Financieros del Fideicomiso para su autorización.

CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA. La Unidad Responsable solicitará a la Secretaría de la Función Pública la designación del despacho de auditores externos que se encargará de la auditoría para dictaminar anualmente a los estados financieros del Fideicomiso y notificará al Fiduciario, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, el despacho que para tal efecto haya designado.

El Fiduciario debe presentar al Comité Técnico del Fideicomiso la designación del despacho de auditores externos, y solicitará al Comité la autorización para contratar al despacho designado con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Si llegado el último día hábil del mes de octubre del año correspondiente, el Fiduciario no cuenta con la notificación de la Unidad Responsable, de la designación del despacho de auditores externos, el Fiduciario no será responsable de gestionar dicho nombramiento ante la Función Pública, quedando a cargo de la Unidad Responsable, las demás actividades que correspondan.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Todo lo relativo a la administración y ejecución del Fideicomiso, será coordinado por la SRE, de conformidad con el Decreto.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Para todo lo relativo a la ejecución del Fideicomiso, el Fiduciario será representado por la Dirección de Fiduciario del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

CAPÍTULO V LEYES APLICABLES, AUTOCOMPOSICIÓN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

TRIGÉSIMA NOVENA. La UR, con base en la información que reciba de las Instituciones Financieras Intermediarias, Donatarios y/o Beneficiarios, deberá considerar en los instrumentos jurídicos, que en caso de controversia sobre la interpretación de todo o parte del Contrato o Instrumento Jurídico, o para ejecución del mismo, la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones, realizará las consultas necesarias a fin de alcanzar, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, un arreglo amistoso entre las Partes Intervinientes en el Apoyo Financiero, de conformidad con la naturaleza del contrato o instrumento que se suscriba, de buena fe y privilegiando en todo momento un mecanismo auto-compositivo de solución de controversias.

Para efectos del cumplimiento de las Reglas y en el caso de que exista alguna diferencia entre las Partes que amerite un mecanismo distinto al señalado en el párrafo anterior, la UR hará del conocimiento del el Comité Técnico la materia que corresponda que sea sometida en su caso, a un mecanismo hetero-compositivo, siempre y cuando se haya agotado de buena fe y de manera razonable el procedimiento de autocomposición, acordado por la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones, con los Países Participantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

La ley aplicable, jurisdicción y competencia será la acordada por la Administradora de los Programas, Proyectos y/o Acciones, con los Países Participantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, se dejarán a salvo los derechos de las Partes, a fin de que puedan hacerlos valer ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CUADRAGÉSIMA.- Las Reglas sólo podrán modificarse, mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité Técnico, preferentemente en sesión ordinaria.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Comité Técnico podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, con estricto apego al Contrato del Fideicomiso, sus Convenios Modificatorios convenios modificatorios, el Decreto, las Reglas y demás normativa aplicable.

Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo México, se aprueban en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 2023 del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada en la Ciudad de México, el día 28 de septiembre de 2023 y dejan sin efectos las Reglas de Operación vigentes a esta fecha.

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

[Handwritten signature]

*maria del carmen
Benita Rodríguez*

Gloria Sandoval Salas

